



Concesión de Aguas Subterráneas
R-1230-2017-AGUAS-MINAE

Expediente 17013-P

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA. DIRECCION DE AGUA. San José, a las quince horas del diez de noviembre de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha 08 de julio de 2015, **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**, cédula jurídica 2-100-042006, representado por la Ministra de esa Cartera, Cristina Ramírez Chavarría, cédula 1-795-253, solicitó concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas del acuífero de la Formación Colima Superior, por medio del pozo perforado número AB-686 y AB-2319, en cantidad de 30 litros por segundo, de cada pozo, para uso consumo humano (abastecimiento de Centro Penal), en su finca folio real 175370-000, ubicada en distrito San Rafael, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela, efectuándose la captación en su propiedad.

SEGUNDO: Que se publicaron los edictos sin que se presentaran oposiciones.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece la obligación de contar con la evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para realizar actividades o proyectos que por su naturaleza puedan alterar o contaminar el ambiente. Asimismo el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, publicado en La Gaceta N° 125 de 28 de junio de 2004, establece que las concesiones de aguas superficiales y subterráneas requieren evaluación ambiental por parte de SETENA.

CUARTO: Que mediante resolución N° 467-2016-SETENA de 11 horas 25 minutos del 09 de marzo de 2016, se otorga la viabilidad ambiental al proyecto "Concesión Agua de Pozo AB-686 y AB-2319, de 09 de marzo de 2016."

QUINTO: Que en los procedimientos lucen cumplidas las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, según lo establece la Ley de Aguas N° 276 y Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, por lo que es el competente para conocer y resolver sobre su uso privativo.

SEGUNDO: Que el derecho al uso privativo de un bien demanial como el agua, sólo puede nacer de un acto expreso de la Administración, por el cual ésta valora la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

TERCERO: Que conforme la Política Hídrica Nacional, Principio 5.1.1.7 y Eje Estratégico 5.4.4, el agua se debe desarrollar, asignar y gestionar equitativamente, conservando y protegiendo la cantidad, calidad, continuidad y seguridad deseada para el desarrollo humano, presente y futuro.

CUARTO: Que de conformidad con el Manual Técnico de la Dirección de Agua de este Ministerio, publicado en La Gaceta 98 del 20 de mayo del 2004, lo solicitado, la valoración técnica y el caudal disponible se emite el informe técnico oficio DA-UHTPCOSJ-2370-2017, de 01 de julio de 2016, que corresponde a la motivación exigida en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

QUINTO: La firma del presente acto ha sido delegada por el Ing. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía en el señor José Miguel Zeledón Calderón, Director de la Dirección de Agua, mediante Resolución R-177-2014-MINAE de las ocho horas, del veinte de mayo del dos mil catorce, publicada en La Gaceta N°105 del 3 de junio de 2014.

**POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA
RESUELVE**


OTORGAR a EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, cédula jurídica 2-100-042006, concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un plazo de **DIEZ AÑOS**, para uso en la finca de su propiedad folio real 175370-000, ubicada en distrito San Rafael, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela, bajo las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión:

Acuífero	Fuente	Propiedad donde se captará	Punto de Toma Hoja: Abra		Uso Autorizado	Caudal Asignado (litros por Segundo)
			Latitud	Longitud		
Acuífero de la Formación Colima Superior	Pozo N° AB-686	Ministerio de Justicia y Paz	216,445	511,810	Consumo humano (abastecimiento de Centro Penal)	30.00
	Pozo N° AB-2319		216,305	511,880		4.72

- **Régimen de extracción:** 18 horas al día durante todo el año.
- El concesionario asume la obligación de cancelar trimestralmente el canon de aprovechamiento de aguas según Decreto 32868-MINAE y sus reformas.
- Que en toda concesión de aprovechamiento de agua, el concesionario deberá acatar las disposiciones técnicas y cumplir la normativa de la Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y leyes conexas.

Contra esta resolución cabrá recurso de revocatoria de conformidad con los artículos 344 incisos 2) y 3) y 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, que se regirá por las reglas del recurso de reposición del Código Procesal Contencioso Administrativo, y recurso de revisión, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, si concurrieren las circunstancias allí indicadas, los cuales procederá interponer ante este Despacho.

NOTIFIQUESE-



P/ Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro



AQS

Asunto: R-1230-17

De: Notifiaguas <notifiaguas@da.go.cr>

Fecha: 08/12/2017 03:08 p.m.

Para: dvargasc@mj.go.cr



José Antonio Arias Rodríguez
Dirección / Notificador

Directo: 2103-2602 / Central: 2103-2600 / www.da.go.cr / Fax: 2221-7516

Edificio Alvares, entrada Ruta 32, Avenida 19 (Costado este Periódico La República), Toumon, San José, Costa Rica

Se notifica a:	Ministerio de Justicia y Paz
Expediente administrativo:	17013-P
Nombre del Proyecto:	Resolución
Número de Documento Notificación:	R-1230-2017
Funcionario que Notifica:	José Arias

Dirección de Agua
Ministerio de Ambiente y Energía
República de Costa Rica, América Central
Teléfono: 2103-2600 Fax: 2221-7516

ATENCIÓN:

No responder a este correo: La cuenta de correo utilizada para remitir esta notificación es de uso exclusivo para este fin, por lo que la misma no está habilitada para recepción de mensajes. Cualquier imposibilidad con la entrega final a la cuenta de correo señalada por el administrado, será responsabilidad de la parte, según lo establecido en la ley de notificaciones judiciales (artículo 41).

Aviso de confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es para uso exclusivo de la persona a la cual se hace mención. Cualquier uso por parte de terceros podrá ser sancionado según lo establecido en la legislación vigente. Copia del documento original quedará a disposición del interesado en el respectivo expediente administrativo que se encuentra en custodia de La Dirección de Agua.